

**RESOLUCIÓN No. 00017753
(13/08/2025)**

“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria a WILLIAM BARCO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.446.357, representante legal del establecimiento de comercio AUTOSERVICIO EL UVA 1”

El Gerente (E) Seccional Caldas del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que, corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios. Que el registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de la función antes descrita, lo cual permite realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con lo aprobado por el ICA.

Que el Gobierno Nacional está adelantando la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”, como una estrategia para mejorar la productividad y competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial No. 07 de 2018)

Establece en el título II, ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución. La categoría de registro será:

4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra

ANÁLISIS JURÍDICO

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de su función de vigilancia y control sanitario, dio inicio al presente proceso administrativo sancionatorio en contra de **WILLIAM BARCO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.446.357, representante legal del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO EL UVA 1**, por presuntamente ejercer actividades de comercialización de insumos pecuarios sin contar con el registro correspondiente ante esta autoridad sanitaria, en presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 90832 de 2021 y demás normas concordantes.

El inicio de la actuación se da con el informe de fecha del 20 de marzo de 2024 que se envía a la Gerencia Seccional Caldas, en donde de forma sucinta se establece que, el señor de **WILLIAM BARCO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.446.357, representante legal del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO EL UVA 1**,

RESOLUCIÓN No. 00017753

(13/08/2025)

“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria a WILLIAM BARCO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.446.357, representante legal del establecimiento de comercio AUTOSERVICIO EL UVA 1”

comercializa insumos pecuarios y que, al verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la forma 3-039, con código de acta No 17492200324NC03, se evidencia que el establecimiento no cuenta con registro como comercializador de insumos pecuarios ante el ICA.

Se inicia la actuación administrativa sancionatoria con el auto de formulación de cargos No. 032 del 25 de abril de 2025 y se da apertura al expediente con No. CAL-2.18.0-82.008.2025-030.

Se entrega citación en la dirección de correo electrónico autoservicioeluva@gmail.com, la cual es recibida, para que en el termino de cinco (5) días hábiles se sirviera de comparecer en las oficinas del ICA, Seccional Caldas, en la dirección carrera 30 No 65-15, barrio Fátima para ser notificado personalmente o por medio de apoderado del Auto de Formulación de Cargos No. 004 del 04 de enero de 2024.

El día 27 de mayo de 2025, se realizó la notificación personal del señor de **WILLIAM BARCO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.446.357, representante legal del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO EL UVA 1**, donde se le corrió el traslado del expediente y se le otorgó el término de 15 días hábiles para que presentará descargos o pruebas y no lo hizo.

Por medio del auto No 061 del 07 de julio de 2025, la Gerencia Seccional, Caldas, del Instituto Colombiano Agropecuario, ordenó entre otras cosas, prescindir del periodo probatorio y otorgar el término de 10 días hábiles para presentar descargos y el investigado no lo hizo.

HECHOS PROBADOS

En el desarrollo de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, el investigado no presentó explicaciones ni pruebas que desvirtuaran la comisión de la infracción, por lo tanto, a partir de los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra probado que el señor de **WILLIAM BARCO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.446.357, representante legal del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO EL UVA 1**, infringió Resolución ICA No. 90832 de 2021 y demás normas concordantes, ya que es un requisito indispensable contar con el registro como comercializador de insumos pecuarios, insumos agrícolas y semilla para siembra para este establecimiento que comercializa estos insumos.

Conforme a los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a los quantums de las sanciones establecidos en el Manual de Proceso Administrativo Sancionatorio de la entidad, por ser la primera vez en la comisión de la infracción, la sanción a imponer corresponde a una amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) mes para que cese la infracción.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AMONESTAR al señor de **WILLIAM BARCO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.446.357, representante legal del establecimiento de comercio **AUTOSERVICIO EL UVA 1**.

RESOLUCIÓN No. 00017753

(13/08/2025)

“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria a WILLIAM BARCO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.446.357, representante legal del establecimiento de comercio AUTOSERVICIO EL UVA 1”

PARÁGRAFO 1: Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

PARÁGRAFO 2: De reincidir en la conducta, el Instituto Colombiano Agropecuario tiene la facultad de imponer multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Caldas.

ARTÍCULO 4.- Comunicar la presente resolución al (área técnica respectiva) para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Manizales a los trece (13) días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN SILVA AMEZQUITA
Gerente (E) Seccional Caldas

Proyectó: Luis Fernando Giraldo Garcés – Contratista Seccional Caldas.

Revisó: Gina Marcela Duque Quesada – Abogada Seccional Caldas.